

CONSTANCIA. Septiembre 09 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Alimentos para Menores- para resolver; informándole que la parte demandante no se pronunció sobre la inadmisión dentro del término concedido.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00283 00 (VS. Alimentos Menor)

De nuevo a despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de estudiante de derecho por la señora LUCERO GIRALDO MÁRQUEZ en contra del señor JUAN CARLOS RAMÍREZ ARCILA progenitor de su menor hijo (adolescente JDRG) la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 30 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia, en él se señaló con precisión los defectos de que adolece la demanda, para que la demandante los subsanara en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. El término venció el 07-09-2022 sin pronunciamiento de la parte interesada.

En la aludida providencia se advirtió que la demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es:

No se precisó lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (num 4 art. 82 del Código General del Proceso), si se trata de una fijación de alimentos, y/o modificación a los mismos; toda vez, que desde el 16-02-2022 en la Defensoría de Familia del ICBF se fijaron alimentos provisionales en favor del menor acá involucrado a cargo de su progenitor Juan Carlos Ramírez Arcila en la suma de \$200.000, sin incumplimiento; la cual **se tornó definitiva**, según lo dispuesto en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

-Se requirió para traer prueba testimonial, a fin de constatar las actuales necesidades del alimentario y/o la variación de las mismas, y las condiciones y la capacidad económica actual del demandado. SIENDO SU DEBER ACREDITAR sumariamente, y nada se dijo al respecto.

Se ADVERTIÓ a la parte interesada sobre lo dispuesto en el numeral 10 art. 78 en concordancia art. 173 del Código General del Proceso; que trata sobre los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados; y los requisitos para la solicitud de medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el artículo 598 del CGP.

Se exigió a la parte interesada, de cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022 (Arts. 5, 6 y 8) que dispuso la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; sin pronunciamiento alguno.

En conclusión la parte demandante no cumplió con las exigencias advertidas por el despacho en el auto de inadmisión del 30 de agosto de 2022, el término venció el 07-09-2022 sin ningún pronunciamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – – FIJACION ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de estudiante de derecho por la señora LUCERO GIRALDO MÁRQUEZ en contra del señor JUAN CARLOS RAMÍREZ ARCILA progenitor de su menor hijo (adolescente JDRG), por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 160 el 13 de septiembre de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
